

**Informe secretarial.** 14 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-581. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

## JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Ordinario Nº 11001 41 050 03 2023 00581 00

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023

Sea lo primero mencionar que las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, en atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede y verificado el escrito de la demanda y de conformidad a lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho:

## DISPONE

**PRIMERO:** Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado del demandante al abogado Andrés Jiménez Salazar identificado con c.c. 79.158.812 y portador de la t.p. 48.736 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

**SEGUNDO:** Admitir la presente demanda ordinaria de única instaurada por Clara Patricia Rey Tovar, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 51.629.104 contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

**TERCERO: Requerir** a la demandada para que remita el expediente administrativo de la señora **Clara Patricia Rey Tovar.** 

**CUARTO: Notificar** personalmente de este auto admisorio al representante legal de la demandada a través del buzón electrónico que para tal fin tiene la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 del CGP en concordancia con el artículo 197 del CPACA y la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: Notificar** personalmente de este auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si lo considera pertinente intervenga en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Advertir que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

**SÉPTIMO:** Advertir que, una vez efectuada la diligencia de notificación respectiva, la parte demandada deberá comparecer a contestar la demanda en audiencia pública que se celebrará el día y hora que se señale al tenor del artículo 70 del mismo código.

**OCTAVO: Poner en conocimiento** de las partes el expediente digitalizado en el link: <a href="https://doi.org/10.1001/10500320230058100">11001410500320230058100</a> El acceso al expediente estará limitado a los correos informados para <a href="https://doi.org/10.1001/10500320230058100">notificación</a> de la parte demandante.



**NOVENO: Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91</a>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



## LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 054 del 29 de septiembre de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 141187fd74066f73b65918780318c05a62b019abd52e65f2667f7855c20ddeeb

Documento generado en 28/09/2023 02:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica